



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 376-R-UNICA-2017

Ica, 3 de Noviembre del 2017.

VISTO:

El Expediente Judicial N°: 0032-2016-0-1401-JR-LA-01, de cumplimiento de Sentencia a favor del servidor administrativo nombrado, Sr. **MARCELINO PARCO MARTINEZ**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 el Comité Electoral Universitario de la UNICA, proclama electo al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a partir del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Titulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020; asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022;

Que, según el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM se establece que los servidores públicos tienen derecho al otorgamiento de dos remuneraciones totales por fallecimiento y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio de familiar directo del servidor;

Que, de acuerdo al art. 54° acápite a) del Decreto Legislativo N°: 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se establece que se le va a otorgar a los funcionarios y servidores públicos un beneficio correspondiente a un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios al Estado, y tres



R.R. N° 376-R-UNICA-2017

3-11-2017

Pág. 2

remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios al Estado; este beneficio se otorga por única vez en cada caso;

Que, mediante Resolución Presidencial N°: 463-PCR-UNICA-99 del 10 de Noviembre de 1999, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica otorga al Sr. Marcelino Parco Martínez, una Asignación equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales totales permanentes ascendente a S/.89.98 Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por haber cumplido el 28 de Mayo de 1998, veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado;

Que, con Resolución Rectoral N°: 049-PCTG-UNICA-2001 del 19 de Enero del 2001, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica otorga al Sr. Marcelino Parco Martínez, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, debido al deceso de su Señora Madre **Q.E.V.F. VIRGINIA MARTINEZ LAURENTE** acaecido el 12 de Noviembre de 1999, ascendente a 02 remuneraciones totales por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de S/. 89.98 Soles con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el beneficiario interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que se declare la nulidad de la Transcripción N° 091-SG-UNICA-2015 del 8 de Setiembre del 2015 que declaro improcedente su solicitud de reintegro de asignación por haber cumplido 25 años de servicio prestados a la UNICA y el pago del beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; asimismo las Resoluciones Rectorales N°: 463-PCR-UNICA-99 y N°: 049-PCTG-UNICA-2001; así como el pago de sus intereses legales respectivo; la misma que corre en el Expediente N°: 0032-2016-0-1401-JR-LA-01 ante el 1^{er} Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;

Que, en cuanto al cálculo de la señalada bonificación debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N°: 276 así como su Reglamento, Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, no han establecido cual es la forma en la que debe ser calculada, sin embargo el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Proceso N°: 3717-2005-PC/TC el 21 de Setiembre de 2005, publicado el 17 de Julio del 2007, ha establecido que esta debe realizarse en base a la remuneración total, al ser esta utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los arts. 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM, ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones. En ese sentido, en atención a lo establecido por el último párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional dicha decisión que constituye el criterio del intérprete de la Constitución Política del Perú debe ser tomado en cuenta;

Que, cabe precisar que el contenido y alcance de la remuneración total es regulada por el art. 08° inc. "b" del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, el cual establece que la remuneración total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgado por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;



R.R. N° 376-R-UNICA-2017

3-11-2017


Pág. 3

Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N°: 14 del 23 de Mayo del 2017 declara Fundada la demanda, en consecuencia nulas la Transcripción N°: 091-SG-UNICA-2015, Resolución Rectoral N°: 463-PCR-UNICA-99 y Resolución Rectoral N°: 049-PCTG-UNICA-2001; por lo que se ORDENO que la UNICA expida la correspondiente resolución otorgando al actor los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en montos equivalentes a 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanentes), debido al deceso de su Madre Doña Virginia Martínez Laurente por única vez; así como el reintegro por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, debiéndose descontarse lo ya pagado por esto conceptos, mas intereses legales, sin costas ni costos”;

Que, como bien se desprende del Expediente Judicial, no se interpuso recurso impugnatorio por parte de la demandada; por lo que mediante Resolución N°: 15 del 19 de Junio del 2017, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia citada en el párrafo anterior; y requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica para que dentro el termino de 20 días proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas a la parte demandante para que formule denuncia penal ante el Ministerio Publico para el inicio del proceso penal correspondiente;

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. “2” de la Constitución Política del Perú, y art. 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Informe Técnico N°: 0293-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 08 de Agosto del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se calculo el integro de lo que debe otorgar la Universidad al beneficiario, el cual es:



Remuneración Total Noviembre 1999 (Fecha en que se genero el derecho)	S/.1,175.40
✓ Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio (2 Remuneraciones Totales)	S/.2,350.80
✓ Se pago con Resolución Rectoral N°: 049-PCTG-UNICA-2001	S/.89.98
✓ Monto a pagar incluida la deducción del Monto pagado	S/.2,260.82
Remuneración Total Mayo 1998 (Fecha que se genero el derecho)	S/.1,013.28
Asignación por cumplir 25 años de Servicios (2 remuneraciones totales)	S/.2,026.56
Se pago con Resolución Rectoral N°: 463-PCR-UNICA-99	S/.89.98
Monto Total a pagar incluida la deducción del monto pagado	S/.1,936.58

Calculo de la Liquidación

Subsidio por Fallecimiento (Luto) y Gastos de Sepelio	S/2.260.82
Asignación por cumplir 25 Años de Servicios	S/1.936.58
	S/4.197.40

Que, de acuerdo al Informe N°: 0063-DGAL-UNICA-2017 del 30 de Octubre del 2017, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se dé cumplimiento con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, y se expida nueva Resolución Rectoral otorgando al Sr. PARCO MARTINEZ MARCELINO los beneficios por Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el deceso de su madre, así como el reintegro por haber cumplido 25 años de servicios al Estado:

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, a favor del servidor administrativo nombrado don **MARCELINO PARCO MARTINEZ**.

Artículo 2°: OTORGAR a favor de **MARCELINO PARCO MARTINEZ**, servidor administrativo nombrado, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; así como el reintegro por haber cumplido 25 años de servicio al Estado; por un monto de S/4.197.40 (cuatro mil ciento noventa y siete con 40/100 soles) con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°: DISPONER que la Oficina General de Administración y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cumplan con lo ordenado en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 4°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL